

por la Comisión en 1953² alegando que lo que se pretendía que fuese un proyecto sobre procedimiento arbitral contenía un gran número de disposiciones que no se relacionaban en absoluto con el procedimiento y omitía muchas directamente relacionadas con tales cuestiones. Los artículos 15 a 19 se refieren en su mayor parte a temas que la Comisión considera tan evidentes o tan universalmente reconocidos, que huelga mencionarlos. En consecuencia, el orador espera que no suscitarán gran discusión.

62. El Sr. VERDROSS propone reemplazar en el artículo 15 la palabra «soberano» con las palabras «jefe del Estado».

63. El Sr. EL-ERIAN apoya la propuesta del Sr. Verdross, que estaría de acuerdo con lo que la Comisión decidió en el noveno período de sesiones en relación con el proyecto sobre las relaciones e inmunidades diplomáticas.

64. El Sr. BARTOŠ apoya también la propuesta. Abriga, sin embargo, cierta duda sobre si se ajusta a la moderna concepción de las funciones del jefe del Estado el hacerle único responsable para fijar el procedimiento arbitral en caso de que se lo elija árbitro, a menos de que así esté acordado en el compromiso.

65. El Sr. MATINE-DAFTARY dice que también él duda que convenga conservar el artículo 15, pero está de acuerdo en que, de hacerlo, habría que reemplazar la palabra «soberano» con las palabras «jefe del Estado».

66. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, estima que es sumamente improbable que en caso de escogerse a un soberano como árbitro, las partes decidan no intervenir en absoluto al fijarse el procedimiento arbitral. Si por otra parte todo el artículo 15 significa que, a falta de acuerdo entre las partes acerca del procedimiento arbitral, o si las normas formuladas por ellas son insuficientes, el soberano o jefe del Estado formularía sus propias normas de procedimiento, o, de ser necesario, fijaría normas adicionales, semejante situación parece estar ya prevista en el texto aprobado para el párrafo 1 del artículo 13.

67. Además, hoy día resulta indudablemente raro que se escoja a un jefe de Estado como árbitro en procedimientos internacionales.

68. El Sr. TUNKIN no está seguro de que el artículo 15 sea compatible con los principios modernos del derecho internacional y, en particular, con el principio de la igualdad de los Estados. El jefe de un tercer Estado no podría, desde luego, considerarse superior a los dos Estados directamente comprometidos en la controversia. Naturalmente, éstos podrían permitirle fijar, si así lo desean, todo el procedimiento, pero sería cuestión de cortesía, no de derecho.

69. Los Sres. PADILLA NERVO, ŽOUREK y AGO concuerdan en que, por las razones expuestas por los oradores anteriores, convendría suprimir el artículo 15.

70. El Sr. SCALLE, Relator Especial, dice que no tiene inconveniente en suprimir el artículo 15 si así lo desea la mayoría de la Comisión; pero señala que, si hay una costumbre en el arbitraje internacional consagrada por el uso desde tiempo inmemorial, es la de que, cuando se elige árbitro a un soberano, se le ha de confiar la tarea de fijar el procedimiento arbitral.

Por unanimidad, queda aprobada la supresión del artículo 15.

Se levanta la sesión a las 13 horas

443.^a SESIÓN

Miércoles 14 de mayo de 1958, a las 9.45 horas

Presidente : Sr. Radhabinod PAL

**Procedimiento arbitral : resolución 989 (X)
de la Asamblea General (A/CN.4/113) [continuación]**
[Tema 2 del programa]

EXAMEN DEL MODELO DE PROYECTO SOBRE PROCEDIMIENTO ARBITRAL (A/CN.4/113, ANEXO)
[continuación]

ARTÍCULO 16

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 16.

ARTÍCULO 17

1. En respuesta a las preguntas de los Sres. FRANÇOIS, MATINE-DAFTARY y AGO, el Sr. SCALLE, Relator Especial, explica que lo único que significa la segunda frase del párrafo 5 es que no se considerará que pregunta ni observación alguna surgida durante la vista prejuzga el voto de los miembros del tribunal en el momento de la sentencia; que la razón de que el párrafo 3 sólo se refiera a las exposiciones verbales es que las escritas se tratan en el artículo 18; y que no hay ningún peligro de que el párrafo 3 sea invocado por agentes o abogados que deseen presentar nuevas pruebas una vez terminadas las actuaciones, puesto que el párrafo ha de leerse junto con las demás disposiciones pertinentes del proyecto.

2. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, opina que el Comité de Redacción debería prestar especial atención al texto inglés del artículo 17. Duda que pueda calificarse de función de «intermediario» entre el tribunal y las partes la que desempeñan los agentes en las actuaciones.

3. De modo más general, estima que se mejoraría la estructura del modelo de proyecto si las

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento N.º 9, párr. 57.*

disposiciones del proyecto de 1953¹ se mantuviesen juntas y las normas de simple rutina, que se han añadido para complacer a ciertos gobiernos, se colocaran aparte, si es que se decide incluirlas.

4. El Sr. TUNKIN cita el texto francés y se pregunta si el párrafo 4 del artículo 17 no es en cierto modo una repetición del artículo 22.

5. Sir Gerald FITZMAURICE, al referirse al texto inglés, advierte que si bien el artículo 22 trata de las demandas incidentales, adicionales o reconventionales, el párrafo 4 del artículo 17 trata evidentemente de la demanda principal.

6. El Sr. ŽOUREK señala una discrepancia entre los dos textos; el texto francés se refiere a « *incidents* » en el párrafo 4 del artículo 17 y a « *demandes incidentes* » en el artículo 22, mientras que el texto inglés se refiere a « *points of law* » en el primer caso y a « *incidental claims* » en el segundo.

7. El Sr. MATINE-DAFTARY señala que debería suprimirse la coma después de la palabra « *demandes* » en el texto francés del artículo 22, ya que « *demandes incidentes* » no constituye una tercera categoría además de las « *demandes additionnelles* » y las « *demandes reconventionnelles* » sino que es un término general que abarca los otros dos.

Queda aprobado el artículo 17, en la inteligencia de que el Comité de Redacción prestará especial atención a las cuestiones indicadas, entre ellas a la necesidad de concordar el texto inglés con el francés.

ARTÍCULO 18

8. El Sr. SCALLE, Relator Especial, presenta el artículo 18 y declara que la última parte del párrafo 2 significa que el tribunal no podrá tener en cuenta al dar su fallo lo que no le hubiere sido presentado en debida forma. Cabe advertir que el párrafo 3, que concede al tribunal la facultad de pasar por alto el compromiso para llegar a una decisión, se conforma a una práctica establecida desde hace mucho tiempo.

9. Sir Gerald FITZMAURICE dice que el hecho de que ciertos gobiernos hayan sugerido la inclusión de los artículos 15 a 19 no es motivo suficiente para incluirlos, si la Comisión tiene buenas razones para no hacerlo. La Comisión puede declarar simplemente en el comentario, que ha examinado los argumentos aducidos en la Asamblea General pero que sigue creyendo innecesario incluir disposiciones relativas a cuestiones que han llegado a ser de mera forma y que, en realidad, son rutinarias. Además, como buena parte del texto está tomado de la Convención de La Haya de 1907²,

su estilo resulta un tanto anticuado y parecerá fuera de lugar en el proyecto.

10. El Sr. SANDSTRÖM dice que esta última advertencia de Sir Gerald se pone de manifiesto si se compara la redacción del artículo 18 con el texto del artículo 43 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Si bien conviene en que la mayoría de los artículos 15 a 19 bien podría suprimirse, desea que se conserve el párrafo 3 del artículo 18, pero estima que debe aclararse que no se aplica al plazo fijado por las partes para que se dé el fallo.

11. El Sr. FRANÇOIS prefiere que se conserven los artículos 15 a 19 a fin de que el modelo de proyecto constituya un todo completo que los Estados puedan utilizar sin tener que invocar otros instrumentos.

12. El Sr. ŽOUREK conviene en que si se suprimen los artículos de que se trata, el proyecto perderá mucho valor, pues no responderá cabalmente a las necesidades de las partes. Juzga además acertada la opinión de que un proyecto sobre el procedimiento arbitral no debería omitir las normas aceptadas en materia de procedimiento, aunque a veces parezcan obvias. Siempre que la Comisión está de acuerdo en cuanto al fondo, podría encargarse al Comité de Redacción poner al día la terminología basándose para ello en las disposiciones correspondientes del Estatuto y del reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

13. El Sr. BARTOŠ está de acuerdo en que bastaría con que el Comité de Redacción modificara la redacción de los artículos 15 a 19.

14. Con respecto a las palabras « y, en su caso, de las réplicas » del párrafo 2 del artículo 18, pregunta quién ha de juzgar si las réplicas son necesarias o no, cuestión que ha suscitado dificultades en el pasado.

15. Con respecto al párrafo 3, sugiere que se inserten las palabras « por su propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes » después de las palabras « el tribunal ».

16. El Sr. SCALLE, Relator Especial, acepta esa sugestión.

17. Con respecto a la cuestión señalada por el Sr. Bartoš, respecto del párrafo 2, dice que es práctica corriente permitir el derecho de réplica, pero que si se abusa de ese derecho, el tribunal debe estar facultado para insistir en que la vista se inicie inmediatamente.

18. El Sr. AGO piensa que si la Comisión desea conservar los artículos 15 a 19, como debería hacerlo, habría que solicitar del Comité de Redacción no sólo que ponga al día el texto, sino también que lo complete cuidando de que todas las fases del procedimiento estén debidamente previstas, a fin de que los Estados puedan utilizar el proyecto en conjunto, como lo ha sugerido el Sr. François, sin tener que invocar otros instrumentos.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento N.º 9, párr. 57.

² Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, Véase *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, compiladas por James Brown Scott, Dotación Carnegie para la Paz Internacional (Nueva York, Oxford University Press, 1916), págs. 41 et seq.

19. El Sr. MATINE-DAFTARY apoya la sugerencia del Sr. Ago.

20. El Sr. SCALLE, Relator Especial, estima que la Comisión por lo menos debe adoptar una decisión sobre el párrafo 3 del artículo 18. Le parece que el tribunal debe estar en libertad de negar una prórroga de los plazos fijados para dar su sentencia, aun si las partes convienen en dicha prórroga.

21. El Sr. ŽOUREK advierte que esa cuestión está prevista en el artículo 28 ; como lo ha señalado el Sr. Sandström, el párrafo 3 del artículo 18 sólo se refiere a los plazos fijados para completar las diversas fases del procedimiento.

22. El Sr. SCALLE, Relator Especial, opina que en ese caso tal vez puede suprimirse totalmente el párrafo 3.

23. Sir Gerald FITZMAURICE no está de acuerdo con esa idea porque la cuestión de los plazos fijados para las diversas fases del procedimiento es a menudo causa de dificultades y debe tratársela si la Comisión quiere un conjunto de normas completas.

24. Los Sres AMADO, BARTOŠ y AGO convienen en que debe conservarse el párrafo 3 del artículo 18. El Sr. Ago agrega que debe modificarse el texto, ya que los plazos pueden no ser fijados en el compromiso, sino en otro documento.

Queda acordado conservar el fondo del párrafo 3 del artículo 18.

25. El Sr. EL-ERIAN estima que, además de lo que ya ha sugerido el Sr. Ago, puede autorizarse al Comité de Redacción a suprimir las disposiciones de orden general, como el párrafo 1 del artículo 18 por ejemplo, que a su parecer no serían necesarias en un código completo.

26. El Sr. TUNKIN piensa que bastaría con pedir al Comité de Redacción que modificara los textos de los artículos 15 a 19 para conformarlos con la práctica vigente.

Después de otras deliberaciones, queda acordado remitir el artículo 18 al Comité de Redacción para que modifique su texto, teniendo en cuenta el debate.

ARTÍCULO 19

27. El Sr. SCALLE, Relator Especial, al presentar el artículo 19, dice que la segunda frase del párrafo 1 podría modificarse para que diga : « Será pública a menos que el tribunal, con el consentimiento de las partes, decida lo contrario ».

28. El Sr. BARTOŠ propone que las palabras « los secretarios » en el párrafo 2 del artículo sean reemplazadas con las palabras « el secretario o los secretarios ».

29. El Sr. TUNKIN estima innecesario conservar el párrafo 2 del artículo, y sugiere que se ajuste la segunda frase del párrafo 1 a la del artículo 46 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

30. El Sr. SANDSTRÖM advierte que, aunque interesa a la justicia que las actuaciones del

tribunal sean públicas, a menudo conviene que la vista de un tribunal arbitral se efectúe en privado. Las partes en una controversia eligen frecuentemente el procedimiento de arbitraje precisamente para evitar la publicidad.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 19.

ARTÍCULO 20

31. El Sr. BARTOŠ sugiere que el Relator Especial y el Comité de Redacción tengan en cuenta la posibilidad de insertar una disposición basada en el párrafo 2 del artículo 48 del reglamento de la Corte Internacional de Justicia y que diga así : « La parte contraria tendrá la oportunidad de hacer observaciones sobre el nuevo documento y de presentar documentos en apoyo de sus observaciones ». No basta con que se « haya dado conocimiento » del nuevo documento a la parte contraria.

32. El Sr. AGO propone que se inserte la palabra « escrita » después de « instrucción » al principio del artículo.

Así queda acordado.

33. El Sr. AMADO se da por satisfecho con el artículo, que sigue de cerca el texto de los artículos 67 y 68 de la Convención de La Haya de 1907.

34. Sir Gerald FITZMAURICE dice que es muy conveniente que, salvo en circunstancias realmente excepcionales, cuando se haya terminado la instrucción escrita, se la dé por definitivamente terminada. Dice que basándose en su propia experiencia considera muy desconcertante la presentación de nuevo material justamente antes de iniciarse el procedimiento oral, lo cual priva a la parte contraria del tiempo necesario para verificar ese material, y aun para presentar documentación para rebatirlo.

35. En las palabras « los escritos o documentos nuevos » no aparece claro si el material es nuevo tan sólo porque la parte no estimó oportuno presentarlos anteriormente, o porque se los ha conocido posteriormente. Convendría redactar más categóricamente el párrafo, de modo que se prohiba a las partes presentar, una vez terminada la instrucción, documentos que les eran conocidos con anterioridad. Por otra parte, si el material se acabare de conocer, quizás fuere conveniente permitir su presentación. Sugiere que se añadan las palabras « En circunstancias excepcionales » al principio de la segunda frase del párrafo 1, y una disposición al final del párrafo que prevea que las partes no habían podido presentar los documentos antes de terminada la instrucción.

36. Tales disposiciones no perjudicarían realmente a la parte interesada, que podría referirse al nuevo material e incluso citar los documentos durante el procedimiento oral.

37. El Sr. SCALLE, Relator Especial, sugiere que se pida al Comité de Redacción que considere la mejor manera de tratar en el texto del artículo la delicadísima cuestión planteada por Sir Ge-

rald Fitzmaurice. El adjetivo « nuevos » podría reemplazarse con la expresión « que no hubieren sido presentados ante el tribunal ».

38. El Sr. AMADO estima que la disposición de que los « nuevos » documentos tienen que darse a conocer a la parte contraria, constituye una salvaguardia adecuada.

39. El PRESIDENTE señala que el limitar el significado de los términos « escritos o documentos nuevos » al material y los documentos de que no se hubiere dispuesto con anterioridad, como sugiere Sir Gerald Fitzmaurice, se ajustaría a la práctica, conforme a los sistemas jurídicos de muchos países, pero que en el procedimiento oral, sería difícil hacer uso del contenido de documentos que no fueron presentados porque muchos sistemas jurídicos prohíben ese recurso.

40. El Sr. MATINE-DAFTARY concuerda con Sir Gerald Fitzmaurice. No debe permitirse que a última hora, las partes « saquen de la manga » cartas decisivas.

41. El Sr. AGO estima que debe pedirse al Comité de Redacción que encuentre un texto que limite las posibilidades de las partes en lo que respecta a la presentación de nuevo material una vez terminado el procedimiento escrito. Tales casos se producen con demasiada frecuencia y podrían afectar la igualdad de las partes.

42. Preferiría asimismo una expresión más precisa que la que dice « escritos o documentos nuevos », que excluyera, por ejemplo, opiniones jurídicas o científicas. La presentación de opiniones científicas — que suelen ser muy extensas — después de terminada la instrucción escrita y a veces justamente antes de iniciarse el procedimiento oral, no podría calificarse sino de medio indirecto de prolongar ilegalmente el procedimiento escrito.

43. El Sr. BARTOŠ, refiriéndose al artículo 48 del reglamento de la Corte Internacional de Justicia, dice que tiene por objeto evitar el peligro de que alguna de las partes pida la revisión de un fallo alegando que no pudo presentar las pruebas pertinentes. En virtud de dicho artículo, si la otra parte no se opone a la presentación de un nuevo documento, se supone que da su consentimiento. Si esa parte niega su consentimiento, corresponde a la Corte decidir, lo cual proporciona una oportunidad de comprobar si realmente no pudo presentarse anteriormente la documentación. Añade que en los tres casos con los que recientemente ha estado relacionado, la parte contraria no opuso objeciones.

44. En general, es partidario del artículo 20, siempre que se dé a la parte contraria la oportunidad de hacer observaciones sobre el nuevo documento y de presentar documentación para rebatirlo.

45. Sir Gerald FITZMAURICE dice que la disposición de que la parte contraria pueda oponerse a la presentación de nuevos documentos no

constituye en la práctica ninguna salvaguardia. Tales documentos se depositan en la secretaría, y el tribunal, que tiene derecho de ver los documentos relacionados con el negocio, está prácticamente obligado a verlos. Una vez que los miembros del tribunal los hayan visto, les será muy difícil borrar de su mente las pruebas que conocen pero que no pueden utilizar. A ello se debe principalmente que las partes casi no suelen oponerse a la presentación de nuevos documentos por la parte contraria; por mucho que quisieran oponerse, se dan cuenta de que la oposición tendría escasa importancia práctica y les colocaría en una situación difícil.

46. Esto no significa que deba permitirse la presentación de nuevos documentos. Las actuaciones escritas duran varios meses y hasta dos años, tiempo suficiente para que ambas partes presenten todos los documentos pertinentes. Conviene advertir, de paso, que no siempre es deliberada la presentación tardía de documentos; a veces, las partes son más bien descuidadas en examinar las pruebas documentales de que disponen.

47. El orador no propone que se vuelva a redactar totalmente el párrafo 1, pero estima que debería reforzarse en la forma que había señalado anteriormente.

48. El Sr. YOKOTA dice que es necesario imponer algunas restricciones a la presentación de nuevos documentos. Hay cierta semejanza entre este caso y el previsto por el artículo 39, que trata de la petición de revisión de la sentencia si se descubre un hecho nuevo, aunque en este último caso las disposiciones son más estrictas.

49. El Sr. SCALLE, Relator Especial, dice que no hay semejanza entre los artículos 20 y 39. El artículo 20 exige la presentación de todos los documentos antes de que se declare terminada la instrucción y se dicte el fallo; el artículo 39 se refiere a la revisión de un fallo.

50. El Sr. EDMONDS dice que la discusión se refiere a un tema que ha llamado la atención de los juristas de todo el mundo. En muchos países se ha tratado de simplificar el procedimiento judicial y evitar una acumulación innecesaria de documentos, de suerte que los tribunales puedan dictar más rápidamente sus sentencias.

51. El Relator Especial o el Comité de Redacción tal vez podrían formular en el proyecto el principio general de que no debe presentarse ningún nuevo documento en una fase tardía de las actuaciones si no ha habido razón suficiente para la demora, y que si, en tales circunstancias, una de las partes presenta un documento, la parte contraria tendrá derecho a presentar su réplica.

52. El PRESIDENTE dice que ha surgido un problema de fondo respecto de la interpretación de la palabra « nuevos » en la segunda frase del párrafo 1 del artículo 20. Pone a votación la interpretación según la cual un nuevo documento es un documento de que no se disponía para presentarlo antes de terminada la instrucción.

Por 8 votos contra 7, y 3 abstenciones, queda rechazada tal interpretación.

53. El PRESIDENTE dice que la expresión « escritos o documentos nuevos » se interpretará, por consiguiente, como aplicable a los documentos que no fueren presentados, aunque se los hubiera podido presentar, antes de terminada la instrucción.
54. Sir Gerald FITZMAURICE dice que, teniendo en cuenta la decisión de la Comisión, deberá reemplazarse la palabra « nuevos » con la palabra « adicionales ».
55. El PRESIDENTE indica que el Comité de Redacción considerará la sugestión de Sir Gerald.
56. El Sr. AMADO dice que las disposiciones del artículo 20 son parte de la Convención de La Haya de 1907, y no han dado origen a ninguna dificultad práctica.
57. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que, pese a su procedencia, las disposiciones del párrafo 1 del artículo 20 requieren un examen escrupuloso. Las dos frases de dicho párrafo parecen incompatibles. La primera frase da al tribunal derecho a rechazar los escritos o documentos nuevos en determinadas circunstancias. La segunda frase confiere al tribunal la facultad de tomar en consideración los escritos y documentos nuevos. Pero parece que la primera frase da al tribunal esa facultad puesto que no le obliga a rechazar todos los escritos y documentos nuevos.
58. El Sr. AMADO dice que las dos frases del párrafo 1 del artículo 20 no se refieren al mismo caso. La primera frase se refiere a la presentación de nuevos escritos y documentos por una de las partes, sin consentimiento de la otra. La segunda frase se refiere a los nuevos escritos y documentos que una de las partes ponga en conocimiento del tribunal y se den a conocer a la parte contraria.
59. Sir Gerald FITZMAURICE dice que la objeción no se refiere tanto a la presentación efectiva de documentos nuevos, como al momento y al modo de presentarlos.
60. Si la parte que hace la última exposición escrita a esa altura de las actuaciones presenta una nueva documentación, e incluso quizás nuevas consultas, la parte contraria, que tiene que hacer la primera exposición oral, tal vez no tenga tiempo suficiente para preparar una respuesta adecuada a la nueva documentación. Esta situación suele presentarse en la práctica y convendría impedirla.
61. Como no ha sido posible definir los documentos que pueden presentar las partes en una etapa final del procedimiento, propone que se inserte una disposición en el sentido siguiente : « En tales casos, la parte contraria tendrá derecho a requerir una prolongación de la instrucción escrita, a fin de poder dar una réplica escrita. » No basta con dar a conocer los nuevos documentos a la parte contraria ; hay que darle tiempo suficiente para hacer las investigaciones necesarias para preparar una respuesta escrita.
62. El Sr. AGO dice que Sir Gerald Fitzmaurice ha señalado la cuestión más importante en esta materia.
63. En la práctica, si una de las partes presenta un nuevo documento, aunque sea en una etapa final del procedimiento, la parte contraria de hecho se siente obligada a abstenerse de objetar por temor a que se la juzgue poco segura de su caso. Por consiguiente, es indispensable conceder a esa parte tiempo suficiente para preparar una réplica adecuada a la nueva documentación, si se quiere respetar la igualdad de las partes.
64. El Sr. SCALLE, Relator Especial, dice que la facultad a que se refiere la propuesta de Sir Gerald Fitzmaurice no necesita que se la exprese. Sin embargo, no se opondrá a la inserción de la disposición propuesta.
65. El Sr. ŽOUREK dice que la disposición propuesta por Sir Gerald Fitzmaurice evitaría la indeseable práctica de presentar nuevos documentos en una etapa final del proceso.
66. El PRESIDENTE pone a votación la propuesta de Sir Gerald Fitzmaurice (párr. 61 *supra*), cuya forma podrá ser objeto de modificación.
- Por 16 votos contra ninguno, y 2 abstenciones, queda aprobada la propuesta.*
- Por 17 votos contra ninguno, y 1 abstención, queda aprobado el artículo 20 en su totalidad, con las enmiendas introducidas y sujeto a cambios de forma.*

ARTÍCULO 21

67. El Sr. SCALLE, Relator Especial, presenta el artículo 21 del modelo de proyecto. En el párrafo 1 del texto francés, la palabra « *maitre* » se reemplazará con la palabra « *juge* », para que concuerde con la decisión de la Comisión respecto del artículo 10.

68. El Sr. EDMONDS dice que según el párrafo 4 del artículo 21 la inspección ocular parece que dependiera de la petición de una de las partes. Pregunta al Relator Especial si existe alguna razón para no permitir al tribunal que la haga por iniciativa propia.

69. El Sr. BARTOŠ dice que está de acuerdo con el Sr. Edmonds. No es aconsejable limitar las facultades del tribunal en este punto.

70. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que con arreglo al artículo 15, párrafo 4 del proyecto de 1953³ la inspección ocular depende de que la parte que la solicita ofrezca pagar los gastos. Por consiguiente, es lógico determinar que la inspección ocular se ordenará a instancia de cualquiera de las partes. Como en el presente proyecto se ha eliminado la referencia a los gastos, no parece que haya razón para exigir tal instancia.

71. El Sr. SCALLE, Relator Especial, dice que no parece que haya objeción para suprimir las

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento N.º 9, párr. 57.

palabras « A instancia de cualquiera de las partes ».

72. El Sr. MATINE-DAFTARY dice que no podrá votar a favor del artículo 21 en su forma actual.

73. El párrafo 1 dispone que el tribunal decidirá acerca de la admisibilidad de las pruebas presentadas. Esa disposición confiere poderes excesivos al tribunal y debería suprimirse ; bastaría con que el tribunal pudiera decidir acerca del valor de las pruebas presentadas.

74. El párrafo 2 parece dar al tribunal el poder insólito de ordenar a las partes que presenten pruebas.

75. Por último, no acierta a comprender por qué en el párrafo 4 se hace alusión específica a un tipo particular de prueba. Se pregunta por qué el texto no se refiere a otros tipos de prueba o a las pruebas en general.

76. El Sr. ŽOUREK dice que la referencia especial al procedimiento previsto en el párrafo 4 del artículo 21 se comprendía en el proyecto de 1953, debido al problema especial de los gastos.

77. En general, el texto correspondiente del proyecto de 1953 es preferible al texto actual del párrafo 4 del artículo 21.

78. El Sr. SCALLE, Relator Especial, dice que la cuestión de los gastos tiene que decidirla el tribunal en su sentencia. No es deseable, desde el punto de vista de la igualdad de las partes, que la parte que pida una medida concreta con objeto de conseguir pruebas haya de pagar los gastos que ocasione esa medida.

79. Replicando al Sr. Matine-Daftary, dice que la cuestión de la admisibilidad de las pruebas sólo puede decidirla el tribunal. El tribunal puede declarar que una prueba determinada es inadmisibles o no es pertinente. En cuanto al párrafo 2 del artículo 21, sus disposiciones no dan derecho al tribunal de obligar a las partes a presentar pruebas ; sólo afirman que, si una de las partes no dispone de pruebas, el tribunal lo hará constar.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas

444.^a SESIÓN

Viernes 16 de mayo de 1958, a las 9.45 horas

Presidente : Sr. Radhabinod PAL

**Procedimiento arbitral : resolución 989 (X)
de la Asamblea General (A/CN.4/113) [continuación]**
[Tema 2 del programa]

EXAMEN DEL MODELO DE PROYECTO SOBRE PROCEDIMIENTO ARBITRAL (A/CN.4/113, ANEXO (continuación))

ARTÍCULO 21 (continuación)

1. El Sr. ŽOUREK dice que aún no está convenido de que se deba omitir una referencia a la cuestión de los gastos en el párrafo 4 del artículo 21.

Asimismo le parece necesario mencionar que la decisión del tribunal se adoptará a petición de cualquiera de las partes. Pero, si el Relator Especial no aprueba esas sugerencias, el orador no presentará una propuesta formal.

2. El Sr. TUNKIN dice que, de conformidad con el artículo 2, las partes pueden establecer en el compromiso normas relativas a la admisibilidad de las pruebas. Por lo tanto, a fin de que las disposiciones del párrafo 1 del artículo 21 concuerden con las del artículo 2, propone que se incluyan al principio de ese párrafo las palabras siguientes : « Si las partes no han convenido otra cosa en el compromiso... »

3. El párrafo 3 del artículo 21 concede al tribunal la facultad de pedir las pruebas que considere necesarias, disposición que parece demasiado amplia al orador. Preferiría que se emplearan los términos del Artículo 49 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que autoriza a la Corte a pedir a las partes « que produzcan cualquier documento o den cualesquiera explicaciones ». En el artículo 68 de la Convención de La Haya de 1907 se emplea una expresión similar¹.

4. Está de acuerdo con las observaciones que ha hecho el Sr. Žourek acerca del párrafo 4.

5. Sir Gerald FITZMAURICE dice que es necesaria la referencia a la admisibilidad de las pruebas en el párrafo 1. Hay una distinción clara entre la admisibilidad de las pruebas presentadas a un tribunal y su valor probatorio, distinción bien conocida tanto en el procedimiento internacional como en el interno. En ciertas circunstancias conviene evitar del todo la presentación de ciertas pruebas.

6. El párrafo 3 del artículo 21 no parece agregar mucho a las disposiciones del párrafo 2 del artículo, que abarca tanto la práctica de las pruebas por las partes como las medidas dispuestas por el tribunal y relacionadas con la presentación de pruebas. Tal vez se podría evitar la redundancia redactando más adecuadamente el texto y quizás refundiendo los párrafos 2 y 3.

7. Con respecto al párrafo 4, el orador dice que el tribunal arbitral sin duda sólo ordenará una inspección ocular si la considerara necesaria ; en esa fase, la cuestión de los gastos carece de importancia. Sin embargo, es claro que sólo podría llevarse a cabo esa inspección con el consentimiento de la parte en cuyo territorio hubiere de efectuarse la inspección ocular. Si esa parte no colabora con el tribunal a ese respecto, éste debe tomar nota de dicha actitud.

8. Por lo tanto, propone que se agregue al párrafo 4 una disposición del tenor siguiente : « De adoptarse tal decisión, las partes colaborarán

¹ Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales. Véase *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, compiladas por James Brown Scott, Dotación Carnegie para la Paz Internacional (Nueva York, Oxford University Press, 1916), págs. 70y71.